

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SOBRE EL PRECINTADO VOLUNTARIO DE BUQUES Y LAS SUBVENCIONES A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LOS BUQUES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO DEL GOLFO DE CÁDIZ.

La Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (Chamelea Gallina) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible (BOJA 71 de 15 de abril de 2020), establece lo siguiente:

- En su artículo 12, relativo a Objeto de la subvención y conceptos subvencionables:

“1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de artes menores afectada por el Plan de Gestión aprobado en la presente Orden para la pesquería de la especie denominada Chirla (Chamelea gallina) en la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado en el Golfo de Cádiz, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, a efectos de estas ayudas se entenderá por periodo computable el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota para acceder a las ayudas dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.

...

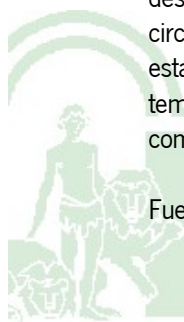
4. El número de días que podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca por cada parada temporal así como el periodo computable vendrá establecido en la correspondiente orden de convocatoria.”

- En su artículo 15, relativo a Condiciones generales de cumplimiento obligatorio para la concesión de las ayudas.

“...

2. “Durante el periodo computable de la parada temporal la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada temporal, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco está en parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza el periodo computable de la parada temporal....

Fuera del periodo computable de parada, el buque puede realizar actividad pesquera siempre que sea en



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/03/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmAL5C797U7ZHTZVFJGR4PYD278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

distinta modalidad de pesca o caladero o destinada a la pesca de especies distintas a las que están en veda. Podrán exceptuarse, durante el periodo computable, aquellos movimientos del barco motivados por razones... 3....

Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo computable de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentre realizando labores de mantenimiento o reparación.

...En el supuesto de que el dispositivo de localización de buques vía satélite se apague o desconecte temporalmente, por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, la persona armadora/explotadora del buque deberá comunicar dicha circunstancia al Centro de Control del SLSEPA (Centro de Control del Sistema de Localización de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas) en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que el dispositivo cesó de emitir. Asimismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o desconexión. ...En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, la persona armadora/explotadora deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Control del SLSEPA, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.”

- En su artículo 25, relativo a la Tramitación de las solicitudes, en el apartado 7.2 sobre la Documentación a presentar por las personas armadoras/explotadoras: “b) Certificación emitida por la Capitanía Marítima correspondiente en la que deberá hacerse constar expresamente la fecha de entrega del rol de despacho por motivo de inicio del periodo computable de la parada temporal y que ha sido recogido a partir del día siguiente al de la finalización del periodo computable. En el caso de apagado del dispositivo de localización durante el periodo computable de la parada, la persona armadora/explotadora del buque deberá acreditar los motivos del mismo, aportando las comunicaciones realizadas al Centro de Control del SLSEPA sobre el apagado del sistema de localización, la documentación relativa a la entrega del rol de los despachos obtenidos, los certificados de varadero o astilleros, las facturas de las reparaciones, mantenimiento del buque, compra de nueva batería, etc, todo ello sin perjuicio de su verificación mediante los dispositivos de localización de buques (Cajas verdes), diarios de pesca, declaraciones de desembarque o notas de venta.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esa misma Orden de 6 de abril de 2020, en relación con las vedas temporales para la especie chirla, establece que se atenderá a lo indicado en la Orden de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen las tallas mínimas y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente recoge el referido artículo 8, en el apartado 2, que mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrán establecerse periodos adicionales de paralización temporal de la actividad pesquera en función de la evolución de la pesquería en cada campaña de pesca, pudiendo ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/03/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmAL5C797U7ZHTZVFJGR4PYD278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al amparo de lo establecido en el apartado anterior, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura ha dictado Resolución de fecha 22 de febrero de 2022, en la que resuelve el cierre de la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, prohibir el ejercicio de la actividad pesquera para las embarcaciones autorizadas para el uso de draga hidráulica, así como prohibir la captura, mantenimiento a bordo, transbordo, desembarque y comercialización de la especie chirla (*Chamelea gallina*) procedente del litoral del Golfo de Cádiz, surtiendo efectos la referida Resolución el 2 de marzo de 2022.

De todo lo anterior se concluye que la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado deben paralizar su actividad pesquera en el periodo que abarca desde el 2 de marzo hasta el 30 de junio de 2021, ambos inclusive.

No obstante a lo anterior, y ante las eventualidades que puedan imposibilitar la acreditación del cumplimiento de la parada del modo previsto en las bases reguladoras de esas subvenciones, resulta conveniente articular una fórmula voluntaria y complementaria que asegure y facilite dicha acreditación, y es por ello que esta Dirección General,

RESUELVE

1º. A los efectos de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), previstas en la Orden de 6 de abril de 2020, aquellos armadores afectados por la parada podrán solicitar a esta Administración el precintado de sus buques en puerto, entendiéndose esta medida como una fórmula complementaria y voluntaria de estos armadores de la acreditación de la permanencia en puerto e inactividad pesquera durante el período computable de la parada a efectos de las ayudas, ello sin perjuicio de la obligación del armador, si es el caso, de mantener las cajas azules encendidas y realizar las comunicaciones que correspondan al Centro de Seguimiento Pesquero estatal.

2º. El precintado y desprecintado de las embarcaciones se llevará a cabo por personal de esta Consejería.

El Director General de Pesca y Acuicultura

Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/03/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmAL5C797U7ZHTZVFJGR4PYD278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	